



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL DE COMPOSTELA "SARELA" PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROGRAMA CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE ADAPTADO DESTINADO A PERSONAS CON DAÑO CEREBRAL GRAVE RESIDENTES EN EL RURAL EN EL EJERCICIO 2025

Santiago de Compostela, 29 de decembro de 2025

REUNIDOS

De una parte:

Doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y en lo establecido en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte:

D. Luciano Fernández Pintor, en calidad de presidente de la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela", con NIF G15775604, nombrado por la asamblea general en fecha 28 de marzo de 2025, al amparo de las funciones establecidas en el artículo 32 de los estatutos.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN

I. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

II. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

III. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas con discapacidad, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

IV. Que la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela", entidad de naturaleza asociativa, figura inscrita en el Registro de asociaciones con el número 2001/000569-1, conforme a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

La entidad figura reconocida e inscrita como entidad de iniciativa social en el Registro de Entidades Prestatarias de Servicios Sociales con el número Y-1438.

La Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela" es la única entidad social especializada en la atención al Daño Cerebral Adquirido, que da cobertura a las personas residentes en las áreas sanitarias de Santiago de Compostela y Barbanza. Son más de 450.000 personas las que habitan en el área de atención sanitaria referida. Según la última encuesta EDAD realizada en 2020 por el INE, más de un 2% de la población gallega vive con Daño Cerebral Adquirido que, en términos absolutos son más de 50.000 personas para toda Galicia, alrededor de 9.000 proporcionalmente para la zona citada.

La Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela" atiende a personas en el Servicio de Atención Diurna Terapéutica, que acuden desde ayuntamientos limítrofes a Santiago de Compostela, en la mayoría rurales. Para la asistencia y participación plena de estas personas, el transporte es un servicio esencial de accesibilidad, reconocido por la normativa estatal y autonómica.

La realidad territorial del área de influencia está marcada por la fuerte dispersión geográfica, típica de Galicia. Las personas usuarias residen, especialmente, en entornos rurales y aldeas pertenecientes a los ayuntamientos de Arzúa, O Pino, A Estrada, Vedra,

Musgo, Trazo, Órdenes, Oroso, Teo, Ames, y en el entorno rural de Santiago de Compostela.

Teniendo en cuenta el perfil de las personas usuarias del servicio de atención diurna terapéutica, con secuelas en la movilidad y, sobre todo, en su capacidad cognitiva, es necesario realizar unos desplazamientos que implican ir a su domicilio. La realización de este transporte es completamente imposible hacerlo a través de transporte público o de gran formato, tipo autobús, por la dispersión y los tiempos a permanecer en el transporte, y por la falta de supervisión de un acompañante.

La justificación de este convenio viene motivada por la necesidad de disponer de un servicio de transporte adaptado especializado y de carácter extraordinario cuya puesta en marcha se fundamenta en factores territoriales y sociales que pretenden corregir las desigualdades existentes en el acceso a los servicios sociales esenciales.

Así pues, el servicio está destinado a personas con daño cerebral grave residentes en zonas rurales de alta dispersión poblacional, alejadas de los núcleos urbanos, que no cuentan con servicios públicos de transporte común. Asimismo, los usuarios son personas de escasos recursos económicos que en muchos casos carecen de redes familiares de apoyo.

Se trata, por lo tanto, de una prestación especializada que responde a necesidades específicas y complejas, derivadas de las secuelas neurológicas graves que afectan a la movilidad, comunicación, conducta y la autonomía personal de las personas usuarias y que garantiza los derechos de este colectivo en condiciones de igualdad, seguridad y accesibilidad. Es un servicio de transporte específico para las personas que viven en el entorno rural, lo que dificulta su traslado conjuntamente con otras personas que viven en zonas más próximas al centro en el que se prestan los servicios.

V. En consecuencia, y conforme a los requisitos previstos en el artículo 26.2 apartado a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela" es una entidad que presta este tipo de servicios que debido a su singularidad dificultan su convocatoria pública y, por lo tanto, son susceptibles de ser subvencionadas a través de un procedimiento de concesión directa que se instrumentará por medio del presente convenio, y que tendrá como objeto la financiación por parte de la Consellería

de Política Social e Igualdad de un programa especializado de transporte adaptado de carácter extraordinario destinado a personas con daño cerebral grave residentes en el rural que reciben servicios de atención terapéutica ambulatoria y diurna en la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela".

VI. De esta manera, las actuaciones a subvencionar a través de este convenio, recogidas en su cláusula segunda, se adecúan al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad previsto en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y las específicas necesidades inherentes al colectivo al que van dirigidas, así como el hecho de que la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela" es la única entidad social especializada en la atención al Daño Cerebral Adquirido, que da cobertura a las personas residentes en las áreas sanitarias de Santiago de Compostela y Barbanza. Por lo tanto queda justificada la concesión directa de esta subvención, en aplicación del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que permite establecer convenios a través de los cuales se canalizan estas subvenciones resultando justificada la imposibilidad de promover la concurrencia pública en relación al artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el Decreto 11/2009, del 8 de enero.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración para la financiación de los gastos derivados de la puesta en marcha de un programa consistente en un servicio especializado de transporte adaptado de carácter extraordinario destinado a personas con daño cerebral grave residentes en el rural que reciben servicios de atención terapéutica ambulatoria y diurna en la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela", bajo el régimen establecido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto*

El objeto del presente convenio es la colaboración por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad con la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela" a través de

la concesión directa de una subvención destinada a la financiación de los gastos derivados de la puesta en marcha de un programa consistente en un servicio especializado de transporte adaptado de carácter extraordinario destinado a personas con daño cerebral grave residentes en el rural que reciben servicios de atención diurna terapéutica en la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela", en la Calle Pedro Cabezas González 3, en Santiago de Compostela.

La asistencia diaria está indicada para promover su autonomía personal y reducir su dependencia, y se trabaja a través de diferentes actividades, como son entre otros, fisioterapia, logopedia, psicología, estimulación sensorial, psicomotricidad, terapia ocupacional y ocio. La ausencia de este recurso impediría el acceso a los centros y la participación en las actividades, afectando directamente el derecho a la inclusión, la autonomía y la calidad de vida de las personas y de sus familias

El servicio de transporte debe contar con varios vehículos, unidades adaptadas con rampas y sistemas de anclaje para sillas de ruedas. Además, para la prestación del servicio es necesario contar con dos profesionales en cada ruta: conductor/a, responsable de la conducción segura y de la ruta y cuidador/a acompañante, imprescindible para apoyar en el acceso al vehículo a personas con dificultades de movilidad, a quien presenta limitaciones cognitivas y garantizar la seguridad de quien muestra problemas de conducta, entre otros.

SEGUNDA. Actuaciones subvencionables

Se consideran actuaciones subvencionables los gastos derivados de la ejecución del programa por parte de la entidad Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela", consistente en la puesta en marcha de un servicio especializado de transporte adaptado de carácter extraordinario para personas con discapacidad.

Se considerará subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando no sea recuperable por la entidad solicitante.

No serán subvencionables los gastos a los que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como no subvencionables.

TERCERA. Presupuesto

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que en el marco del programa a subvencionar a través de este convenio tiene previsto desarrollar

la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela", es de 95.835,00 euros.

Para el cumplimiento de las actuaciones previstas de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad aportará ochenta y siete mil quinientos quince mil euros (87.515,00€), que serán imputados a la aplicación presupuestaria 08.04.312E.481.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

CUARTA. *Deberes de la entidad*

1. Además de los deberes recogidos en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y sin perjuicio de los demás deberes que resulten de la normativa aplicable, la entidad beneficiaria de esta ayuda está obligada a:

a) Realizar las actuaciones que conforman el programa que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar la realización de las citadas actuaciones en los términos exigidos en este convenio, así como el cumplimiento de los requisitos o de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda. El cumplimiento de este deber de justificación se realizará en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la normativa reglamentaria de desarrollo y en lo dispuesto en las bases reguladoras de este convenio.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

d) Comunicarle a la Consellería de Política Social e Igualdad la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones que conforman el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se

conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actuaciones objeto del programa a subvencionar a través de este convenio y en los lugares donde estas se realicen "subvencionado por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad" con su respectivo logotipo.

i) Cumplir cuantos otros deberes se deriven de la ejecución de este convenio.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá cumplir el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

QUINTA. Documentación previa

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con el programa de actuaciones a desarrollar, la siguiente documentación:

a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo programa, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.

b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio..

SEXTA. *Compatibilidad con otras ayudas*

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de las actuaciones que conforman el programa que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

SÉPTIMA. *Gastos subvencionables*

1. Son gastos subvencionables los derivados de la ejecución del programa, conforme a lo previsto en la memoria económica, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de diciembre de 2025, ambos dos incluidos, teniendo en cuenta la fecha límite para su justificación.
2. Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados con anterioridad al final de la fecha límite para su justificación, conforme lo establecido en el párrafo siguiente.
3. La fecha límite para presentar la documentación justificativa será de 30 de diciembre del 2025.
4. En consideración al objeto del convenio tiene carácter subvencionable el gasto corriente directamente relacionado con las actuaciones que conforman el programa a subvencionar a través de este convenio, de acuerdo con lo recogido en la memoria económica.

Se considerará subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando no sea recuperable por la entidad solicitante.

No serán subvencionables los gastos a los que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como no subvencionables.

OCTAVA. *Forma de pago*

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria, y se hará efectivo una vez finalizadas todas las actuaciones aportando la documentación prevista en la cláusula séptima.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expresa tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento, si fuera el caso.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas, la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela" queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

NOVENA. *Justificación de la subvención*

En aplicación del artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y del artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de finalización del período de justificación que finaliza el 30 de diciembre de 2025.

Asimismo, se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago del mismo mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria. Para gastos de escasa cuantía por importes inferiores a 1.000 euros se podrá aceptar la justificación del pago mediante recibo de la persona proveedora.

Con la justificación final del convenio o, en todo caso, una vez finalizadas todas las actuaciones del programa a subvencionar por el convenio, la entidad beneficiaria presentará:

a) Un informe-memoria detallado de cada una de las acciones llevadas a cabo y/o las

actuaciones realizadas al amparo del programa a subvencionar a través de este convenio.

b) Una certificación expedida y firmada por el órgano competente de la entidad, de los gastos realizados que incluirá la relación de las facturas y justificantes de los gastos realizados, con identificación de las personas acreedoras con sus NIF, el número y fecha de la factura, el concepto, el importe y la fecha de pago junto con la aportación de los justificantes y/o facturas de los gastos realizados y la acreditación del pago efectivo de ellos, según lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

c) Certificación del órgano competente relativa a que las aportaciones de la Consellería de Política Social e Igualdad fueron destinadas a los fines para los que fueron concedidas.

d) Una declaración responsable de no haber recibido otras ayudas para las actuaciones objeto del programa a subvencionar a través de este convenio o, de percibir las, detalle de otros ingresos o subvenciones que financiaran las actuaciones que conforman el programa subvencionado, con indicación del importe y su origen, tal es como se establece en el artículo 51 d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de éstos.

f) La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio. Se exceptúa de esta previsión la presentación de la documentación justificativa del pago de los gastos imputables al mes de diciembre, del documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y documento de Relación de liquidaciones de cotizaciones (RLC) de noviembre y diciembre e IRPF correspondientes al cuarto trimestre del año 2025, quedando la entidad beneficiaria obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación con fecha límite en la primera quincena de febrero de 2026.

DÉCIMA. Incumplimientos, reintegros y sanciones

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio o

en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior será lo establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que había tenido la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de las actuaciones que conforman el programa objeto de la subvención, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento había superado el 65% de las actuaciones objeto de subvención, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

A la entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Título VI de su reglamento..

DÉCIMO PRIMERA. *Inexistencia de relación laboral*

La Asociación de Daño Cerebral de Compostela “Sarela” queda facultada para designar al personal necesario para realizar las actuaciones propuestas en el marco del programa específico.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo ninguna relación laboral ni contractual entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actuaciones objeto del programa, de tal manera que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo de él.

DÉCIMO SEGUNDA. *Subcontratación*

La Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela" es la beneficiaria directa de la subvención objeto de este convenio, asumiendo la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. No obstante, se autoriza la subcontratación de la ejecución total o parcial de actividades, hasta un porcentaje del 100 por ciento del importe total de las actuaciones financiadas a través de este convenio, para su debida ejecución, de acuerdo con lo recogido en la memoria económica. La autorización se basa en la necesidad de ejecución externa de las actuaciones programadas.

La subcontratación tendrá por objeto, entre otras, la ejecución de un servicio especializado de transporte adaptado de carácter extraordinario destinado a personas con daño cerebral grave residentes en el rural que reciben servicios de atención terapéutica ambulatoria y diurna en la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela".

La Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela", en su caso, comunicará la subcontratación a la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consellería de Política Social e Igualdad. A estos efectos será de aplicación lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DECIMOTERCERA. *Comisión de seguimiento y control*

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representados cada una de las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el programa a subvencionar a través del presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes de la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela" designadas por cada una de las personas que representen a las partes firmantes, así como sus suplentes.

Dicha comisión será presidida por una de las personas representantes de la administración, designada por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la Dirección General de Personas con Discapacidad, designada por la persona que asuma la presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOCUARTA. Vigencia

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, la actuación subvencionada a través del presente convenio que realizara por la Asociación de Daño Cerebral de Compostela "Sarela" desde el 1 de enero de 2025 también podrá ser subvencionada a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOQUINTA. Publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOSEXTA. Información básica sobre protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de éste y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que ésta establece.

Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DÉCIMO SÉPTIMA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pueda presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014.

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa. Si el acto no fuera expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Directamente se podrá interponer recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si este fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman las partes comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

Por la consellería de Política Social e
Igualdad
La conselleira

Por la Asociación de Daño Cerebral de
Compostela "SARELA"
El presidente

Fabiola García Martínez

Luciano Fernández Pintor